



CI416/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información así como la Clasificación por Confidencialidad de otra realizada por el Órgano Responsable, en relación a las solicitudes de información formuladas por la C. Monserrat Mendoza.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de Información.** El 12 de septiembre de 2013, Monserrat Mendoza ingresó dos solicitudes de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificadas con los folios **UE/13/02236** y **UE/13/02237**, en las que pidió lo siguiente:

Folio	Información Solicitada
UE/13/02236	<ul style="list-style-type: none">- Programa anual de trabajo de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2012 del Partido Verde Ecologista de México.- Informe anual y los informes trimestrales de cumplimiento que entregó al IFE
UE/13/02237	<ul style="list-style-type: none">- Programa anual de trabajo de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del Partido Verde Ecologista de México de 2012.- Informe anual, así como los informes trimestrales de seguimiento que se entregaron al IFE

*Cabe señalar que las peticiones son similares y fueron efectuadas por la misma solicitante.

- 2. Turno al órgano responsable.** El 13 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó las solicitudes a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (UFRPP).** El 23 de septiembre de 2013, la UFRPP, dio respuesta a las solicitudes antes señaladas, a través del oficio UF/DRN/8039/2013, con la información que se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI416/2013

Folio	Respuesta de la UFRPP	Tipo de Información
	<p>En los archivos de la UFRPP, obran el Programa Anual de Trabajo del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2012, así como la modificación que dicho instituto político realizó al Programa Anual de Trabajo en comento.</p> <p>Información que consta de manera física en 41 fojas útiles.</p> <p>Cabe mencionar que dicha información contiene datos personales tales como correos electrónicos personales, que identifican o hacen identificable a una persona.</p>	<p>Confidencial</p>
<p>UE/13/02236 UE/13/02237</p>	<p>Respecto al informe anual correspondiente al ejercicio 2012, es público y consta de manera física en 10 fojas útiles, el cual se adjunta.</p>	<p>Pública</p>
	<p>Respecto a los informes trimestrales correspondientes al ejercicio 2012 es información inexistente, toda vez que durante el año del proceso electoral federal, se suspende tal obligación, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso a) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Inexistente</p>
	<p>Por máxima publicidad, por lo que hace a los Informes Trimestrales correspondientes al ejercicio 2013, es información pública y se hace entrega de los informes correspondientes al 1er y 2do Trimestre y que constan de manera física en 42 fojas útiles.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

- 4. Ampliación de plazo.** El 04 de octubre de 2013 se notificó a la C. Monserrta Mendoza, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información y la clasificación de confidencialidad de otra, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI416/2013

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información y la clasificación de confidencialidad de otra, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información y la clasificación de confidencialidad de otra, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, de parte de la información, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Monserrat Mendoza, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las solicitudes se refieren a los mismos conceptos, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el OR al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la UFRPP para todos los casos, fue la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información y la declaratoria de **Inexistencia** de otra.

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI416/2013

tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/13/02236 y UE/13/02237** formuladas por la C. Monserrat Mendoza, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI416/2013

IV. Información Pública. La UFRPP al dar respuesta a la solicitud señaló que es información **pública** la siguiente información:

- Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012. (10 fojas útiles)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La UFRPP, señaló en su respuesta que la información relativa al "Programa Anual de Trabajo del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) correspondiente al ejercicio 2012, así como la modificación que dicho Instituto Político realizó al citado programa", contiene secciones consideradas como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que señaló que la información que pone a disposición del solicitante es **confidencial**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI416/2013

como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

- El dato que fue testado por considerarlo como personal es el Correo Electrónico personal de terceros.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74"

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial** respecto al dato personal contenido en la información solicitada, consistente en el correo electrónico personal de terceros, por lo que **debe ser testado** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la **versión pública**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en **versión pública**, la cual consta de un total de **41 fojas útiles**.



CI416/2013

B. Información Inexistente.

La UFRPP al dar respuesta a la solicitud indicó que por cuanto hace a los *"Informes Trimestrales correspondientes al ejercicio 2012"* declaró que es **inexistente** en sus archivos, toda vez que durante el año del Proceso Electoral Federal se suspende la obligación, tal y como lo señala el artículo 83, numeral 1, inciso a), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que para mayor referencia se señala a continuación:

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a la siguientes reglas:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

(...)

IV. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por los OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localizó en los archivos del OR, en virtud de que en el año del Proceso Electoral Federal se suspende la obligación de presentar Informes Trimestrales.
- La UFRPP, dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI416/2013

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR funda y motiva las circunstancias por las cuales no cuentan con la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido por la UFRPP, dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante oficio UF/DRN/8039/2013 señaló las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por los OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI416/2013

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los OR que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Monserrat Mendoza señalada por la UFRPP.

VI. Máxima Publicidad. La UFRPP pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** la siguiente información:

- Informes Trimestrales correspondientes al ejercicio 2013, "1er y 2do Trimestre". (42 fojas útiles)

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **IV, V inciso A y VI**, ahora bien, tomando en consideración que la C. Monserrat Mendoza, señaló como modalidad de entrega la *consulta in situ*, la misma se pone a su disposición en las Oficinas que ocupa esta Unidad de Enlace, ubicadas en Viaducto Tlalpan



CI416/2013

No. 100, Edif. C, 1er. piso, Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan, C.P. 14610 México, D.F., en un horario de atención 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes (en días hábiles) **previa cita** al teléfono (01) 55 5628 4430, para lo cual se establece un plazo de 3 meses a partir de que se le notifique la presente respuesta para la verificación de la documentación solicitada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, en específico los artículos que se citan a continuación:

“Trigésimo Noveno.- La Unidad de Enlace hará del conocimiento al ciudadano que en atención a su solicitud de información el órgano responsable o partido político puso a su disposición la información mediante la consulta *in situ*, indicándole el nombre del servidor público adscrito a la Unidad de Enlace que se encargará de coordinar la diligencia entre el órgano responsable y el solicitante, para lo cual proporcionará número telefónico, correo electrónico, domicilio y horarios de atención.

Cuadragésimo.- El ciudadano deberá solicitar la cita por escrito, a la Unidad de Enlace; para el caso de que requiera la asistencia de una persona más, deberá de hacerlo del conocimiento únicamente al momento de hacer la cita. Si algún órgano responsable, partido político o Juntas Locales y Distritales reciben la petición de la consulta *in situ*, deberán remitirla a la Unidad de Enlace al día siguiente hábil para que se realice la gestión necesaria, o bien, deberá orientar al solicitante que sea remitido a la Unidad de Enlace.

Cuadragésimo Primero.- El órgano responsable o partido político designará a una persona para que acompañe al solicitante durante la consulta de la información y podrán solicitar la presencia de un representante de la Unidad de Enlace o de las Juntas Locales o Distritales, según corresponda, para custodiar aquella información que no sea considerada pública.

Cuadragésimo Segundo. La consulta *in situ* se dará durante el tiempo necesario en que las condiciones se presten para el efecto, dependerá de la disponibilidad de tiempo tanto del personal designado por los órganos responsables, o de los partidos políticos, según corresponda, así como de las áreas donde obre la información, atendiendo a los principios generales de derecho.”

Información	La relativa a: -Informe anual 2012. -Programa Anual de Trabajo del Partido Verde Ecologista de
--------------------	--



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI416/2013

	México correspondiente al ejercicio 2012, así como las modificaciones hechas. -El 1ro. y 2do. Informe trimestral de 2013.
Tipo de Información	93 fojas útiles.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: Consulta Directa. Consulta Física en la Unidad de Enlace, Sin Costo. No obstante lo anterior, si es su deseo la información antes señalada también se pone a su disposición en 93 fojas útiles previo pago , las que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto proporcione, lo anterior en virtud de que la misma rebasa la capacidad del correo electrónico y del Sistema INFOMEX-IFE (10 MB).
Cuota de Recuperación	\$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley;



CI416/2013

83, numeral 1, inciso a), fracción IV del COFIPE; 2, párrafo XVII; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 27, párrafo 2, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31 párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folios **UE/13/02236** y **UE/13/02237**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición de la C. Monserrat Mendoza la información **pública** proporcionada por la UFRPP, en términos de lo señalado en considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencial** formulada por la UFRPP de los datos personales contenidos en la información, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A.** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información señalada en el resolutivo que antecede y se pone a disposición de la solicitante, en términos del considerando **V**, inciso **A.** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UFRPP en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **B** de la presente resolución

Sexto. Se pone a disposición de la C. Monserrat Mendoza, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VI** de presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento de la C. Monserrat Mendoza, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI416/2013

Notifíquese a la C. Monserrat Mendoza, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (Por Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.